

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 236.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en esta fecha se ha recibido una nota firmada por la señora Rosibel Paredes Caballero, en su calidad de Presidenta del Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria, mediante la cual pone a disposición de esta Presidencia de la República el cargo que hasta esta fecha ejerce, manifestando su voluntad en el sentido que los efectos de dicho acto sean diferidos “a partir del primero de agosto de este mes (sic)”;
- II. Que la nota antes mencionada, en tanto que pone a disposición de esta Presidencia el cargo que ostenta la señora Rosibel Paredes Caballero, tiene como principal implicación el acatamiento que la persona mencionada expresa respecto de la decisión que sobre su continuidad o no en el cargo de Presidenta del Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria, adopte el Presidente de la República, en carácter de funcionario de elección popular, a quien compete tanto el nombramiento, como la remoción de la persona que ocupa el cargo mencionado en el Fondo citado, no pudiendo entenderse que dicho sometimiento esté sujeto a condición alguna;
- III. Que en virtud de lo anterior, la fecha que la persona indicada ha señalado en la nota recibida en esta Presidencia como el momento a partir del cual pone a disposición de esta Presidencia el cargo que aún ostenta, no puede ser considerado más que como una posibilidad que somete a consideración de quien puede disponer de su cargo, para que dentro de la discrecionalidad de su decisión, acepte o no la fecha en que ha de surtir su efecto principal la puesta a disposición del cargo, no pudiendo estimarse la misma como un elemento que afecte la virtualidad jurídica de la decisión que, tanto desde hoy, como en cualquier otro momento, pueda adoptar la Presidencia de la República;

- IV. Que en vista de lo antes indicado, la fecha señalada por la señora Rosibel Paredes Caballero, a partir de la cual dice poner a disposición su cargo como Presidenta del Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria, no supedita en modo alguno la decisión que esta Presidencia debe adoptar a los efectos de separarla de dicho cargo, habida cuenta de la manifestación de voluntad expresada en su escrito por la mencionada señora, de modo que se acepta su puesta a disposición del cargo, en el sentido de removerla del mismo, debiendo procederse con posterioridad al nombramiento de la persona a quien corresponda el desempeño de tal cargo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA: REMOVER** a la señora ROSIBEL PAREDES CABALLERO, en su calidad de Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, decisión que deberá surtir efectos a partir de esta misma fecha.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**